

**I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-08-022. Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio, teléfono y correo electrónico particulares. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 007/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de enero de 2019.

SEMARNAT

SECRETARÍA
ALIMENTACIÓN,
AGRICULTURA Y
RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02.01/2121/18
Asunto: Registro UMA

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2018

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: C. JOSÉ ANTONIO TORRES LANDA CASTELAZO
DOMICILIO:
TELÉFONO:
CORREO E:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX – i del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 27, 28, 29, 30, 39, 40 al 43, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 13, 30 al 44 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas, probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección y, en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal de la SEMARNAT no tiene inconveniente en otorgar el presente registro de UMA, para una vigencia INDEFINIDA.

NOMBRE DE LA UMA: "GOLF JURIQUELLA, S.A. DE C.V."
UBICACIÓN: AV. JURIQUELLA No. 50 FRACC. VILLAS DEL MESÓN, QUERÉTARO, QRO.
SUPERFICIE AUTORIZADA: 8.05 HA
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-IN-00070-QRO
TIPO DE PROPIEDAD: PARTICULAR
TENENCIA: PROPIA ☒ RENTADA ☐ EN COMODATO ☐ P/PODER ☐ OTRO:
FINALIDAD DE LA UMA: PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, REPRODUCCIÓN, REINTRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN, RESGUARDO, EXHIBICIÓN, RECREACIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL, APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO Y APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO.

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las especies que se listan en los Anexos I y II.

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar de los ejemplares excedentes en la UMA registrada, deberá contar con la aprobación del plan de manejo, presentar los inventarios poblacionales, sistema de marca individual y solicitarlo en el formato oficial. Solo podrá comercializar con los ejemplares reproducidos en sus instalaciones, así como con aquellos que adquiera de otras fuentes siempre y cuando en todo momento se acredite su legal procedencia.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN, DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SU REGLAMENTO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

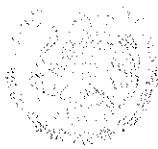
LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

c.c.p. Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre, México, D.F. - Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. José Luis Peña Ríos.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.- Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.

OMAT/SL/IMOP/ISQ/CE/CS/MS

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat



Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2018

NOVENA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente. Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

DÉCIMA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMA PRIMERA. Los propietarios o legítimos poseedores deben dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DÉCIMA SEGUNDA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA deberán presentar a la Secretaría el informe anual de actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, durante los meses de abril a junio de cada año, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA deberán notificar a la DGVS y a la Delegación Querétaro de la SEMARNAT, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares.

DÉCIMA CUARTA. El presente Registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la LGVS.

DÉCIMA QUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DÉCIMA SEXTA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría, podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo establezca la DGVS, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, a las especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DÉCIMA SÉPTIMA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

DÉCIMA OCTAVA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS y de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat



Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2018

NOVENA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente. Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

DÉCIMA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMA PRIMERA. Los propietarios o legítimos poseedores deben dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DÉCIMA SEGUNDA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA deberán presentar a la Secretaría el informe anual de actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, durante los meses de abril a junio de cada año, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA deberán notificar a la DGVS y a la Delegación Querétaro de la SEMARNAT, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares.

DÉCIMA CUARTA. El presente Registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la LGVS.

DÉCIMA QUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DÉCIMA SEXTA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría, podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo establezca la DGVS, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, a las especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DÉCIMA SÉPTIMA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

DÉCIMA OCTAVA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS y de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat



Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2018

DÉCIMA NOVENA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

ANEXO I

EJEMPLARES DE FLORA SILVESTRE NACIONAL PARA MANEJO INTENSIVO, INCLUIDAS EN EL PRESENTE REGISTRO DE LA UMA "GOLF JURQUILLA, S.A. DE C.V." QUE NO ACREDITA SU LEGAL PROCEDENCIA, QUEDANDO EN RESGUARDO

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059- SEMARNAT-2010	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (Etiqueta)	NÚMERO DE INDIVIDUOS
<i>Ferocactus histrix</i>	Guamicha	Pr	Ferohix 001 al Ferohix 020	20*
<i>Beaucamea recurvata</i>	Pata de elefante	A	Beare 001 al Beare 038	38*
<i>Dasyliion acrotrichum</i>	Sotol o cucharilla	A	Dasyacr 001 al Dasyacr 006	06*
TOTAL				64

*Plantas madre

ANEXO II

EJEMPLARES DE FLORA SILVESTRE EXÓTICA PARA MANEJO INTENSIVO, INCLUIDAS EN EL PRESENTE REGISTRO DE LA UMA "GOLF JURQUILLA, S.A. DE C.V." QUE NO ACREDITA SU LEGAL PROCEDENCIA, QUEDANDO EN RESGUARDO

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059- SEMARNAT-2010	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (Etiqueta)	NÚMERO DE INDIVIDUOS
<i>Cereus perublanus</i>		-	Cereperu 001 al Cereperu 008	08*
TOTAL				08

*Plantas madre